

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SUPLENCIA DE LA CONSEJERA ELECTORAL ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE SU AUSENCIA TEMPORAL POR LA INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO QUE LE EXPIDIÓ EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- El día 31 de marzo del año en curso, el Congreso del Estado, previa verificación del procedimiento que para tal efecto determinó, realizó una nueva integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitiendo el Decreto número 298, mediante el cual aprobó la elección de los profesionistas: Ana Carmen González Pimentel, Lorena Patricia Morán Gallardo, Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Salvador Ochoa Romero, Edgar Horacio Badillo Medina, Amador Ruíz Torres y Felipe Velázquez Rueda, como Consejeros Electorales Propietarios, para el período constitucional 2011 - 2018.

Los profesionistas en mención en cumplimiento al decreto antes señalado, rindieron ante dicha Soberanía Estatal, la correspondiente protesta de ley el día 3 de abril del año en curso, entregándoseles los nombramientos respectivos, mismos que indicaban que los mismos surtirían efectos a partir del día antes citado.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 185 y 153 del Código Electoral del Estado, al día siguiente de la toma de protesta, antes referida, se reunieron en las instalaciones que albergan las oficinas del Instituto Electoral del Estado, para el efecto de elegir de entre los Consejeros Electorales Propietarios designados, a quien fungiría como Presidente del Consejo General, así como a quien se desempeñaría como Secretario Ejecutivo del referido órgano superior de dirección.

De la elección anterior, por mayoría de seis votos, resultó como Presidente del Instituto Electoral del Estado, así como de su Consejo General, el Consejero Electoral Propietario licenciado Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, y como Secretaria Ejecutiva también por mayoría de seis votos la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, levantándose para tal efecto, el acta correspondiente en la que se expresaron diversos

comentarios por los consejeros integrantes del Consejo General, en los que se razonaba el sentido de su voto; acta circunstanciada que se encuentra en los archivos de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado.

III.- Que debido al estado de gravedad de la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le expidió el correspondiente certificado de incapacidad temporal para el trabajo con serie y folio número ZG007726, estableciendo el tipo de incapacidad como prenatal, por un término de cuarenta y dos días contados a partir del 20 de mayo del año en curso, documento cuya copia para el patrón se hizo llegar a este Instituto Electoral del Estado el día 23 de mayo del año en curso, por conducto de la oficialía de partes de este Instituto, en documento adjunto, suscrito por la funcionaria en mención con el propósito de que surtieran los efectos legales y administrativos a que hubiese lugar.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166, del Código Electoral de la entidad y 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otras funciones las siguientes:

- a).- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- b).- Declarar la existencia del quórum;
- c).- Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- d).- Levantar el acta correspondiente;
- e).- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- f).- Llevar el archivo del Consejo General y expedir las certificaciones sobre la documentación del Instituto, etc.

Funciones que de acuerdo a su importancia, requieren de una atención permanente, tanto para el avance de las actividades del Instituto, como para cumplir con las solicitudes que en relación con las atribuciones señaladas, se presenten ante este órgano administrativo electoral; razón en virtud de lo cual, ante la incapacidad temporal de quien ostenta el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado,

resulta procedente que dicho órgano superior de dirección determine quién habrá de sustituir su función, durante el tiempo que dure su incapacidad.

2ª.- Al respecto, cabe señalar que dicha incapacidad no lesiona en forma alguna, el actuar de este Consejo General, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159, tercer párrafo del Código Electoral del Estado, *“para que el Consejo General pueda sesionar, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, entre los que deberá estar el Presidente”*; disposición que se constituye como el porcentaje requerido para establecer el quórum legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, que al constituirse dicha incapacidad temporal por maternidad, como un derecho laboral de índole fundamental, según la Ley Federal del Trabajo, derecho además reconocido por la Constitución Federal y diversos tratados internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, concedido en esta ocasión a la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, no resultan aplicables al caso las disposiciones a que se refieren los párrafos cinco, seis y siete, del artículo 159 del Código de la materia, en razón de que no se trata de una ausencia al trabajo sin justificación, ni se trata de una renuncia o fallecimiento, sino por el contrario, se encuentra plenamente justificada su ausencia a las labores de trabajo, en ejercicio del derecho de índole constitucional y legal que le ha sido conferido, al ubicarse en las hipótesis jurídicas que para el caso de la maternidad, establecen nuestra Carta Magna, la particular del Estado y las leyes ordinarias aplicables.

3ª.- En razón de lo anterior, y ante la laguna de ley existente en nuestra Legislación electoral, para suplir en este caso las ausencias temporales del Secretario Ejecutivo del Consejo General, resulta apropiado y oportuno, proceder a realizar la designación del Consejero o Consejera Electoral que habrá de suplir a la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo hasta por el tiempo que dure su incapacidad por maternidad, sujetándose para tal efecto a la porción normativa relativa a la designación de dicho funcionario, establecida en el artículo 153 consistente, en que el Secretario Ejecutivo, deberá ser un Consejero Electoral, electo por cinco votos por parte del Consejo General, de entre una terna propuesta por el Consejero Presidente.

Es en razón del fundamento anterior, que el Consejero Presidente hace ante el Consejo General la propuesta de tres Consejeros Electorales, para que de ellos, resulte quien habrá de suplir a la licenciada Ana Carmen González Pimentel en la Secretaría Ejecutiva por el tiempo que dure su incapacidad por maternidad; terna que al efecto se compone por los Consejeros y/o Consejera siguientes:

- 1.- Salvador Ochoa Romero
- 2.- Lorena Patricia Morán Gallardo
- 3.- Edgar Horacio Badillo Medina.

Pasando a realizar la votación por cédula correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, que refiere: *“Las votaciones para hacer las designaciones o remociones de funcionarios que sean competencia del Consejo, según el Código, se realizarán por medio de cédulas...”*

Emitida la votación por cédula correspondiente, el Consejero Presidente, verificó el cómputo de los votos respectivos, manifestando que resultó electo el Consejero Salvador Ochoa Romero.

Así, en razón de los fundamentos y argumentaciones expuestas, y en uso de la atribución que para este Consejo General establece la fracción XXXIX del artículo 163 del Código Electoral del Estado, así como de lo anteriormente verificado, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O :

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas, y del estado de gravidez y concesión del certificado de incapacidad temporal para el trabajo que le fue concedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Consejera Electoral Ana Carmen González Pimentel, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; así como de la votación por cédula verificada y asentada en el cuerpo del presente acuerdo, este órgano superior de dirección aprueba al Consejero Electoral Salvador Ochoa Romero, para que supla a la funcionaria en mención como Secretario Ejecutivo del

Consejo General, hasta por el tiempo que dure la incapacidad temporal por maternidad de la Consejera inicialmente citada.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de norma para la sustitución por ausencia temporal del Secretario Ejecutivo del Consejo General, con la aprobación de la designación anterior, se ratifican los actos celebrados hasta el momento por el Consejero Electoral Salvador Ochoa Romero, quien prestó hasta el momento de la emisión del presente acuerdo, el auxilio necesario al Consejero Presidente para llevar a cabo los actos relativos a la presente sesión, actos que al ser ratificados, resultan válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

**LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA**

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

CONSEJEROS ELECTORALES

**LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO**

**LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA**

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUIZ TORRES